



**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA**

Via Laietana, 56, 3a. planta 08003 - BARCELONA
93-344 00 50

RECURSO DE APELACIÓN N°. 17/2023 FASE: fr

Parte apelante: AJUNTAMENT DE CERDANYOLA DEL VALLES.

Representante de la parte apelante: [REDACTED]

Parte apelada: COMISSION PROMOTORA BELLATERRA-SANT CUGAT

Representante de la parte apelada: [REDACTED]

D E C R E T O

ANA M MARTIN DE LA ESCALERA CUTILLAS, Letrada de la Adm. de Justicia de este Tribunal.

Barcelona, a 8 de octubre de 2024.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Notificada la sentencia dictada en el presente procedimiento, ha transcurrido el plazo legal sin que las partes hayan anunciado la interposición de recurso de casación que contra la misma cabe interponer al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que procede declarar su firmeza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103.1 de la Ley Jurisdiccional, la potestad de hacer ejecutar las sentencias y demás resoluciones judiciales corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de este orden jurisdiccional, y su ejercicio compete al que haya conocido del asunto en primera o única instancia. En consecuencia, procede, transcurrido el plazo legal sin que ninguna de las partes comparecidas haya anunciado la interposición del recurso de casación contra la sentencia dictada en esta alzada, declarar su firmeza y la devolución de las actuaciones practicadas en primera instancia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia adjuntando testimonio de la misma.

PARTE DISPOSITIVA





ACUERDO:

DECLARAR firme la sentencia pronunciada el **28 de junio de 2024** en este recurso de apelación.

DEVOLVER las actuaciones practicadas en primera instancia al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de procedencia adjuntando testimonio de la sentencia con expresión de su firmeza, quien deberá acusar recibo de su recepción.

VERIFICADO, archívense las presentes actuaciones, previas las anotaciones oportunas en el libro registro.

Contra esta resolución, conforme lo regulado en el artículo 89.4 y 102 bis de la LJCA, sólo cabe interponer **recurso directo de revisión** ante el Tribunal, en el plazo de **CINCO días** a contar desde el siguiente a su notificación, expresando la infracción en que la resolución hubiere incurrido a juicio del recurrente. Si no se cumplieren los requisitos establecidos, se inadmitirá, mediante providencia.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de revisión, deberá constituirse un depósito de 25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en el BANCO SANTANDER, S.A. Cuenta expediente nº [REDACTED], debiendo indicar en el campo concepto, la indicación "recurso" seguida del Código: 21 "Contencioso-revisión de resoluciones Secretario judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria el importe se remitirá a la Cuenta número [REDACTED] indicando en el "concepto" el nº de cuenta del expediente referido (16 dígitos). Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de asistencia jurídica gratuita.

Lo acuerdo y firmo.

E/.

